



CONTRATO DE SERVICIOS

En Zaragoza,

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Dña. VERONICA VILLAGRASA DOLSA, Directora General de Vivienda y Rehabilitación, para cuyo cargo fue designada por Decreto 175/2019, de 10 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

DE OTRA PARTE: D. Antonio Morán Durán, Decano del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza (CIF Q5063001A), entidad con domicilio en Zaragoza, C/ Don Jaime I, 18.

Ambas partes se reconocen capacidad bastante para otorgar el presente contrato de Servicios, en su modalidad de contrato menor, definido en los Artículos 17 y 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Que es objeto del presente contrato de Servicios el “Programa de mediación en deuda hipotecaria y de alquiler, en Zaragoza y provincia”. El gasto autorizado para la contratación es de 3.305,79€, el IVA al 21%: 694,21€, lo que hace un total de 4.000,00€.

SEGUNDA. - El contrato comenzará el 1 de octubre de 2020 y finalizará el día 31 de diciembre de 2020, teniendo un plazo de duración de 3 meses.

TERCERA. - El importe del contrato se ha fijado, conforme a las modalidades de pago del Artículo 302 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en un tanto alzado, siendo el presupuesto de 3.305,79€, el IVA al 21%: 694,21€, lo que hace un total de 4.000,00€. Esto supone una baja de 0€ respecto al gasto aprobado. En el precio se incluyen toda clase de gastos de actividad, incluso tasas, gravámenes e importe de las retenciones u obligaciones fiscales a que hubiere lugar.

CUARTA. - El abono del contrato se efectuará previa presentación de facturas para cada uno de los expedientes en los que se ha intervenido. Esta factura irá acompañada de un informe final con el visto bueno del coordinador de los mediadores y detallando las actuaciones realizadas por la mediadora. Ambos documentos serán remitidos por el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza. Dicho abono se realizará una vez supervisados los trabajos ejecutados hasta la finalización de la mediación por el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, supervisión que



será efectuada por el Director de los trabajos, nombrado por el órgano de contratación y que será la Jefa de Servicio de Vivienda Social.

Una vez supervisados y con el informe favorable del Director de los trabajos, la Directora General de Vivienda y Rehabilitación extenderá certificación otorgando su conformidad. Dicha certificación, unida a la factura presentada por el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, dará derecho al abono de los trabajos realizados.

QUINTA. - Mediante una Comisión de Seguimiento, que se reunirá al menos una vez al cuatrimestre, en el mes de noviembre, a instancias de cualquiera de las partes, pudiendo llevar a cabo la supervisión del presente contrato y su valoración, proponiendo las mejoras y adaptaciones que se consideren oportunas.

Formarán parte de la Comisión: un representante de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, un representante de la Subdirección Provincial de Vivienda y un representante del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

SEXTA. - El precio establecido no será revisable en ningún caso.

SÉPTIMA. - La Administración asume única y exclusivamente el pago de la cantidad contratada, previa conformidad de la actividad realizada, quedando expresamente exenta de responsabilidad de cualquier acción, compromiso u obligación, que el contratado haya podido contraer con terceras personas físicas ó jurídicas.

El Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración ó para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados ó conclusiones incorrectas, en la ejecución del contrato.

OCTAVA. - El Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza declara no encontrarse incluso en ninguna de las causas de prohibición para contratar, establecidas en el Artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ni tampoco en circunstancias de incompatibilidad, y reunir todos y cada uno de los requisitos fijados para la contratación.

NOVENA.- El presente contrato, debido al objeto del mismo, está sujeto a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles que, mediante su Disposición final primera, modifica el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, que actualmente señala que "Corresponde a los Colegios Profesionales, en su ámbito territorial, impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente".

Su ámbito territorial es el de Zaragoza, incluido su provincia.

El Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza tendrá las siguientes obligaciones:

*** Solución de controversias relacionadas con conflictos hipotecarios.**

El Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza atenderá los casos que le sean remitidos por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación. Las actuaciones serán a cargo únicamente del Gobierno de Aragón.



Dichas actuaciones se referirán a conflictos derivados de préstamo hipotecario o crédito con garantía hipotecaria, ante las dificultades planteadas en el pago de la cuota y que conlleven la amenaza de pérdida de la vivienda habitual. También a conflictos originados por impago de alquileres derivados de la situación de sobreendeudamiento, con actuaciones encaminadas a impedir que el ciudadano pierda la vivienda habitual.

Una vez dictada la resolución de inclusión en el Programa de Mediación, tan pronto como sea posible, se convocará al mediador/a y al solicitante a una primera entrevista en las oficinas del Gobierno de Aragón o de las administraciones locales más cercanas a los solicitantes. Previamente se pondrá a disposición del mediador/a el expediente por parte de la Unidad de Gestión Social de la Vivienda. Las entrevistas posteriores tendrán lugar en las mismas dependencias citadas anteriormente.

* Designación de mediadores.

El Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza designará a los mediadores entre sus afiliados inscritos en su Registro interno de mediadores, que deberán cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente.

* Coordinador de mediadores.

Por parte del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, se designará un coordinador/responsable del seguimiento y finalización de los expedientes de mediación asignados a cada mediador/a. Esta designación será comunicada a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación en el plazo máximo de un mes desde la firma de este contrato.

* Actuaciones de los mediadores.

Las actuaciones de los mediadores, se regirán por el Reglamento del Servicio de Orientación en Mediación aprobado en la Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza el 27 de diciembre de 2011.

* Documentación utilizada por los mediadores.

La documentación que generen las mediadoras (actas, comunicaciones con entidades financieras, informes finales, etc.), deberá incluir el logotipo del Gobierno de Aragón, que les será facilitado junto con las acreditaciones como mediadoras del Gobierno de Aragón por parte de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

* Documentación generada por los mediadores.

Cuando se finalice una mediación, junto con el informe final y la factura, se aportarán las actas de mediación generadas a lo largo de todo el proceso de mediación, según los modelos que se proporcionarán desde la DGVR.

* Facturación del servicio.

El Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza desglosará en sus facturas las actuaciones efectuadas (mediaciones realizadas con resultado positivo o negativo), que responderán a un precio unitario de 250,00€ por expediente finalizado.



DÉCIMA. - Son causas de resolución del presente contrato, las específicas de los contratos de Servicios, previstas en el Artículo 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, además de las generales previstas en el Artículo 223 del mismo texto.

Los efectos de la resolución serán los establecidos en el Artículo 309 y en los Artículos 224 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

UNDÉCIMA. - El presente contrato, que tiene naturaleza administrativa, se regirá, en todo lo no previsto en el mismo, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Reglamento General que desarrolla la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato.

En prueba de conformidad, firman el presente contrato ambas partes, por triplicado ejemplar, a fecha de la firma electrónica.

**LA DIRECTORA GENERAL DE
VIVIENDA Y REHABILITACIÓN**

**EL DECANO DEL REAL E ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA**

Fdo.: Verónica Villagrasa Dolsa

Fdo.: Antonio Morán Durán